



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas"**.

Con fundamento en la fracción II de los artículos 48, 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, las Diputadas y Diputados Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 22 de enero de 2025, el Diputado Luis Ignacio Avendaño Bermúdez, Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas"**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 23 de enero del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Justicia, convocó a reunión de trabajo en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

## II. Materia de la Iniciativa.-

La citada reforma tiene como objetivo establecer Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, que serán los órganos especializados facultados para el ejercicio de estos mecanismos alternativos; derivado de ello se adiciona en la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, la competencia respectiva para llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias, a través del Centro Público correspondiente.

## III. Valoración de la Iniciativa.-

Que la aprobación de la reforma se facilitara la resolución de conflictos a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

En virtud de lo anteriormente señalado y con la siguiente:

### Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Mediante reforma constitucional de 18 de junio de 2008, en México se modificó el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que *“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”*.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia  
Sexagésima Novena Legislatura

Con las reformas de los artículos 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se incorporó como un derecho de los gobernados, la instrumentación y búsqueda de mecanismos alternativos, de ahí que en nuestro derecho positivo hayan surgido una diversidad de conceptos asimilables tales como conciliación, mediación, arbitraje, justicia alterna, amigable composición, acuerdo entre las partes, juntas de avenencia, negociaciones, concertación, etcétera.

En ese sentido con fecha 26 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la cual tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias que prevé la citada Ley General, serán aplicables por conducto de personas facilitadoras en al ámbito público o privado, así como personas abogadas colaborativas, certificadas para dichos efectos por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Derivado de lo expuesto y a efecto de dar cumplimiento al mandato constitucional, los Tribunales Federal y de las Entidades Federativas de Justicia Administrativa, deberán establecer Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, que serán los órganos especializados facultados para el ejercicio de estos mecanismos alternativos.

Dichos centros estarán a cargo de personas facilitadoras certificadas para su ejercicio, cuya función será propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Es así que, se hace necesario adicionar en la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, la competencia respectiva para llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias, a través del Centro Público correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Justicia de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único:** Es de aprobarse, la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas”.

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción IX del artículo 5; y **Se adicionan** el párrafo quinto al artículo 4, la fracción X del artículo 5 y el artículo 39 bis de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 4.-** El Tribunal tiene...

En materia de...

Asimismo, tiene...

De igual forma...

El Tribunal podrá llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias a través del Centro Público denominado Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 5.-** El Tribunal se...

**I. a la VIII. ...**

**IX.** El Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa; y,

*(Handwritten signatures and marks)*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

X. Los demás órganos que se requiera para el cumplimiento de sus fines y permita el presupuesto.

**Artículo 39 bis.-** El Tribunal contará con un Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa, que será el órgano especializado facultado para el ejercicio de los mecanismos alternativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Chiapas y demás disposiciones que resulten aplicables; su titular tendrá las atribuciones que establezca el Reglamento Interior del Tribunal.

#### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Las dependencias normativas y los órganos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo las adecuaciones estructurales que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia de las disposiciones aplicables.

**Artículo Cuarto.** El Pleno del Tribunal en un plazo no mayor a los 60 días naturales deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento Interior del Tribunal, para el debido cumplimiento del presente Decreto.

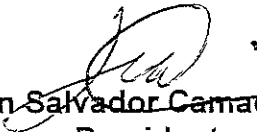
La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

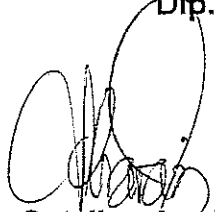
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de enero de 2025.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**A t e n t a m e n t e.**  
**Por la Comisión de Justicia**  
**del Honorable Congreso del Estado**

  
Dip. Juan Salvador Camacho Velasco  
Presidente

  
Dip. Elvira Catalina Aguiar Álvarez  
Vicepresidenta

  
Dip. Fermín Hidalgo González Ramírez  
Secretario

  
Dip. Domingo Velázquez Méndez  
Vocal

  
Dip. Getsemaní Moreno Martínez  
Vocal

  
Dip. Jovannie Maricela Ibarra  
Gallardo  
Vocal

  
Dip. José Uriel Estrada Martínez  
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emiten la Comisión de Justicia de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.